

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS FORMULADA POR LA COALICIÓN “POR JALISCO AL FRENTE”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LA ADENDA APROBADA CON ACUERDO IEPC-ACG-033/2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al dos mil diecisiete:

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-087/2017, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

4. **DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE COALICIONES.** El veinte de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-109/2017, aprobó la modificación al plazo para el registro de solicitudes de coaliciones, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al dos mil dieciocho:

5. **DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.** El trece de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2018, se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “*Por Jalisco al Frente*” que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. **DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADENDAS DENOMINADA “POR JALISCO AL FRENTE”, CONFORMADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.** El once de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-033/2018, se aprobaron las solicitudes de

adendas al convenio de la coalición parcial denominada “*Por Jalisco al frente*”, conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LA FORMULACIÓN DE LA FE DE ERRATAS. Con fecha diecinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Fredy Medina Sánchez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Víctor Hugo Prado Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática y Luis Guillermo Medrano Barba, coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, mismo que fue registrado bajo número de folio 01208, mediante el cual solicitan se realice un fe de erratas para corregir la adenda presentada el dos de marzo, aprobada en el acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

8. DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-005/2018 Y ACUMULADOS RAP-006/2018, RAP-007/2018 Y RAP-008/2018. Que el veinte de marzo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-005/2018 y acumulados RAP-006/2018, RAP-007/2018 y RAP-008/2018, mediante acuerdo **IEPC-ACG-035/2018**, que revocó el diverso **IEPC-ACG-012/2018**, el cual resolvió la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que presentaron el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución general de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VII, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a las y los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el uno de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha

anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo TERCERO TRANSITORIO, del decreto 24904/LX/14, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo uno de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las o los mismos candidatos en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

VIII. DE LAS ADENDAS AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL. Que tal y como se señala en el punto 6 de antecedentes de este acuerdo, el once de marzo del año en curso, mediante acuerdo IEPC-ACG-033/2018, se aprobaron las solicitudes de adendas al convenio de la coalición parcial denominada "*Por Jalisco al frente*", conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

IX. DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RAP-005/2018 Y ACUMULADOS RAP-006/2018, RAP-007/2018 Y RAP-008/2018. Que tal como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al resolver el recurso de apelación (15 de marzo de 2018) identificado con la clave RAP-005/2018 y acumulados RAP-006/2018, RAP-007/2018 y RAP-008/2018, revocó el acuerdo IEPC-ACG-012/2018, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Por Jalisco al Frente”, presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, siendo relevante precisar que en el fallo referido se consideró en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“No pasa desapercibido para este Órgano Jurisdiccional que la autoridad administrativa electoral, al momento de aprobar la adenda en comento, aprueba respecto del municipio de Cihuatlán, que el partido político que encabezará es Movimiento Ciudadano, no obstante de los anexos que acompañan al referido acuerdo, se aprecia que la solicitud de la coalición es que este municipio sea encabezado por el partido de la Revolución Democrática, por lo que se deja a salvo el derecho de los recurrentes de acudir ante esa instancia para hacer lo que en derecho proceda.”

X. DE LA APROBACIÓN DE LA FE DE ERRATAS. Atento a lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en su resolución, Fredy Medina Sánchez, Víctor Hugo Prado Vázquez y Luis Guillermo Medrano Barba, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron el escrito referido en el antecedente 7 de este acuerdo, mediante el cual solicitan se realice una fe de erratas en la adenda presentada el dos de marzo, lo que se reproduce para mejor ilustración:

“El día dos de marzo de la presente anualidad, los suscritos presentamos una primer adenda al convenio de coalición referido en el punto anterior, en la que, entre otras cosas, se señaló que respecto del municipio de Cihuatlán, el cual originalmente se había acordado que la postulación sería por los 3 partidos, se pretendía modificar a efecto de que la postulación correspondiera sólo a PRD y Movimiento Ciudadano.

Sin embargo, por un error involuntario en la elaboración del documento, se estableció que el partido que encabezaría la

planilla en ese municipio sería Movimiento Ciudadano, cuando lo acordado por las partes fue que correspondía al Partido de la Revolución Democrática”

Luego entonces, atendiendo a lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en su sentencia, a la causa de pedir de los partidos coaligados, y al derecho de auto organización y auto determinación de estos, se considera ajustado a derecho que este órgano de dirección apruebe la corrección solicitada (fe de erratas) en términos del Anexo que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	PARTIDOS QUE POSTULABAN ORIGINALMENTE	NUEVA INTEGRACIÓN DE LOS PARTIDOS POSTULANTES	PARTIDO QUE ENCABEZA
Cihuatlán	PAN-PRD-MC	PRD-MC	PRD Partido de la Revolución Democrática

Cabe señalar, que la anterior corrección no implica una modificación al convenio de coalición, sino sólo de una corrección a lo plasmado en la adenda aprobada por el Consejo General con el acuerdo IEPC-ACG-033/2018, por lo que es evidente que la coalición solicitante no se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 279, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

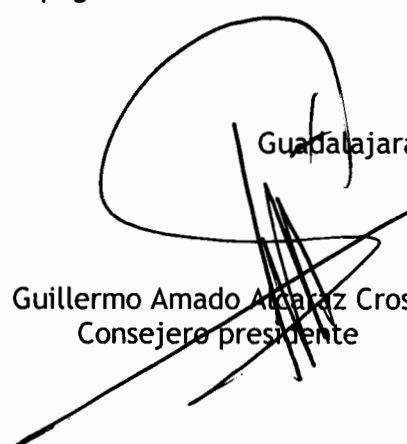
ACUERDO

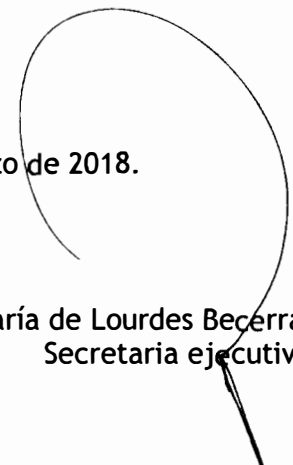
Primero. Se aprueba la fe de erratas formulada por la coalición “Por Jalisco al frente”, integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el partido político Movimiento Ciudadano, respecto de la adenda aprobada con acuerdo IEPC-ACG-033/2018, en términos del considerando X de este acuerdo.

Segundo. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 20 de marzo de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

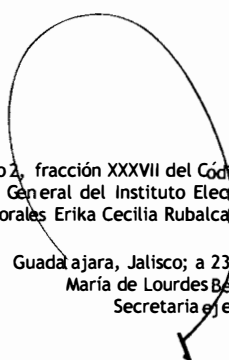

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva



La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de marzo de dos mil dieciocho, por mayoría, con la votación a favor de los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXXVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 10 párrafo 1, fracción XIII y 50 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se inserta al presente acuerdo el voto particular formulado por las Consejeras Electorales Erika Cecilia Rubalcaba Corral y Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo. Lo anterior para los efectos legales.


Guadalajara, Jalisco; a 23 de marzo de 2018.
María de Lourdes Becerra Pérez.
Secretaria ejecutiva.

VOTO PARTICULAR DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS FORMULADA POR LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “POR JALISCO AL FRENTE”, INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LA ADENDA APROBADA CON ACUERDO IEPC-ACG-033/2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, suscribimos el presente voto particular en contra del acuerdo IEPC-ACG-135/2018 aprobado por mayoría de votos en los siguientes términos.

El 13 de enero mediante acuerdo IEPC-ACG-012/2018, se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada “Por Jalisco al Frente” que presentaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.

En dicho convenio de coalición se determinó que en el municipio de Cihuatlán, Jalisco, los partidos políticos que postularían a los candidatos eran Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano. Y quien encabezaría la propuesta sería el Partido de la Revolución Democrática.

El 2 de marzo de 2018 la coalición antes referida, presentó solicitud de Adenda; y por lo que respecta al municipio de Cihuatlán estableció que postularían a los candidatos sólo los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y encabezaría la planilla Movimiento Ciudadano.

El 11 de marzo siguiente, dicha adenda fue registrada por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-033/2018.

El 19 de marzo del año en curso, los partidos políticos que integran la coalición antes citada, presentaron solicitud de “FE DE ERRATAS” con el objeto de que en el municipio de Cihuatlán Jalisco, los partidos que postularan candidatos fueran el de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y encabezara la planilla, el Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 párrafo 1 del Reglamento de Elecciones: "... El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos..."

Y de conformidad con lo acordado el pasado 31 de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-086/2017 en que se aprobó el calendario del proceso electoral, el registro de candidatos a municipales comprende del día 5 al 25 de marzo del año en curso.

Por lo que resulta evidente que la presentación de la modificación al convenio de coalición resulta extemporáneo, no obstante se le denomine "FE DE ERRATAS".

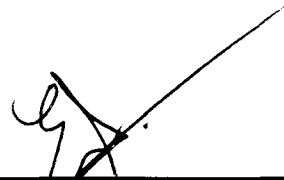
Es importante mencionar que el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco prevé los recursos que pueden hacer valer las partes, cuando consideren que los acuerdos tomados por la autoridad administrativa no se apegan a derecho, tales como recurso de revisión, apelación, etc. Y la propia ley prevé los requisitos, normas y plazos que hay que cumplir para su presentación y resolución.

Sin embargo, no existe asidero jurídico para que la autoridad administrativa revoque sus propias determinaciones mediante la solicitud de FE DE ERRATAS, como en el presente caso, la mayoría de los integrantes del Consejo General revocó su propia determinación.

Por lo anterior, es que se emite el presente voto particular.



**MA. VIRGINIA GUTIÉRREZ
VILLALVAZO
CONSEJERA ELECTORAL**



**ERIKA CECILIA RUVALCABA
CARRAL
CONSEJERA ELECTORAL**